

Ciudad de México, 30 de octubre de 2018

**SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025818, en la que requirió de esta Procuraduría, la siguiente información: "Se solicita nombre de la parte que actúa como denunciante en el Expediente PAOT-2018-517-SPA-310." (sic)

Al respecto, y en cumplimiento a la Resolución al recurso de atracción identificado con el número **RAA 0631/18** relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.0508/2018**, de fecha 26 de septiembre de 2018, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificado a esta Procuraduría mediante oficio INFODF/ST/1760/2018 de fecha 15 de octubre de 2018, recibido en fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual se notificó la Resolución de mérito, y por la cual se ordena a este Sujeto Obligado lo siguiente: "(...)

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los artículos 18 y 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia. (...)"

Por lo anterior, estando en tiempo y forma para dar atención a dicha Resolución, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México, a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado. Para cumplir con esta misión, la PAOT cuenta con diversas atribuciones señaladas en los artículos 5 de su Ley Orgánica y 49 del Reglamento de la citada Ley, por lo que de las facultades antes mencionadas, se desprende que la PAOT, tiene entre otras la de recibir y atender las denuncias referentes a la presunta violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción I y 52 fracción I del Reglamento de la Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc
C.P. 06730, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780. ext. 16490

Derivado de lo anterior, y de la búsqueda realizada en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se investigan ante esta Entidad, se encontró que el expediente PAOT-2018-517-SPA-310, del cual solicitó información, estuvo a cargo de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

2.- Considerando lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/UT-900-1149-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Resolutivo Primero de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR. IP. 0508/2018, mismo que fue atraído por ese Órgano Nacional Garante bajo el número de expediente de atracción RAA 0631/18 interpuesto contra la respuesta brindada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0318000025818, diera respuesta a la solicitud referida, atendiendo lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y cumpliendo con el procedimiento dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- Ahora bien, en atención al oficio PAOT-05-300/UT-900-1149-2018, de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, envió a esta Unidad de Transparencia su similar PAOT-05-300/200-7871-2018 de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, a través del cual informó lo siguiente:

"(...) Al respecto, me permito informarle que en fecha 8 de febrero de 2018 se presentó denuncia, la cual fue ratificada el día 9 del mismo mes y año, por una persona que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó que sus datos fuesen considerados como confidenciales, la cual se investigó dentro del expediente PAOT-2018-517-SPA-310; en este sentido la información requerida reviste el carácter de "CONFIDENCIAL"; por lo que esta Subprocuraduría a mi cargo se ve impedida para proporcionar la información solicitada; lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción IX y Transitorio segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

No obstante, se requiere a la Unidad de Transparencia de esta Entidad que de conformidad con los artículos 89, 169 tercer párrafo y 216 de la multicitada Ley, convoque a Sesión Extraordinaria a efecto de que el Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de información propuesta por esta Subprocuraduría a mi cargo, y en su caso determine lo correspondiente." (sic)



4.- En atención al oficio PAOT-05-300/200-7871-2018, de fecha 23 de octubre del año en curso, enviado por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se convocó a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia la cual se celebró el día 29 de octubre del año en curso, el cual acordó:

<p>Acuerdo CTPAOT/AC/2018-02-1E</p>	<p>Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de la información propuesta por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales como confidencial de los datos personales de la persona denunciante previstos en el artículo 22 bis 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre los que se encuentran: nombre de la persona física, domicilio, datos de localización, teléfonos particulares, correos electrónicos, por ser información concerniente a una persona física, identificada o identificable, los cuales obran en el expediente de denuncia. -----</p> <p>-----</p> <p>Lo anterior, atendiendo a los argumentos esgrimidos mediante el oficio PAOT-05-300/200-7871-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, del que se desprende que la información sometida al Comité de Transparencia encuadra en lo establecido en los artículos 3 fracción IX y Transitorio Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 24 fracción VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 22 bis 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el documento de seguridad del Sistema de Protección de Datos Personales denominado "Denuncias e Investigaciones de Oficio" con número de registro 0318016681090110407.-----</p> <p>-----</p>
--	---

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su Resolutivo Primero, considerando que la información por usted solicitada corresponde a datos personales, los cuales se encuentran clasificados como información confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción IX y Transitorio Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 24 fracción VIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 22 Bis 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, así como el Acuerdo CTPAOT/AC/2018-02-1E de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, celebrada el 29 de octubre del año en curso, toda vez que el nombre es un dato personal concerniente a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México,
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 15400

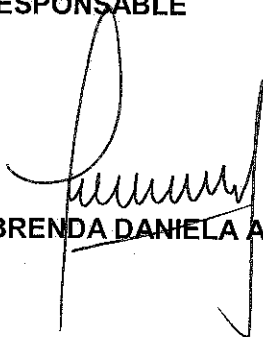
Se anexa a la presente respuesta, identificado como **Anexo I**, copia simple del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, celebrada el día 29 de octubre de 2018, en la que se confirma la clasificación propuesta por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, mediante oficio PAOT-05-300/200-7871-2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el cual se anexa al presente identificado como **Anexo II**.

Asimismo, me permito informarle que en atención al medio para recibir notificaciones señalado por usted, durante el procedimiento del desahogo del Recurso de Revisión RR. IP. 0508/2018, la presente respuesta y sus anexos, serán notificados en tiempo y forma, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones y documentos, aunado a lo anterior, el presente oficio así como sus anexos, han sido enviados a los correos electrónicos proporcionados en su Recurso de Revisión.

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a esta respuesta, o en su caso, tiene alguna duda o comentario al respecto, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el número 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212, directamente con la que suscribe o bien con los servidoras públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho y las CC. Ligia López Aguilar y Tania Yetzabel Hernández Hernández.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**



LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

Anexos: I.- Copia simple del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, celebrada el día 29 de octubre de 2018.
II.- Copia simple del Oficio PAOT-05-300/200-7871-2018, de fecha 23 de octubre del año en curso, emitido por la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

C. c. c. e. p.- Lic. Rodrigo Montoya Castillo.- Encargado de despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.
Lic. José Diamante Gutiérrez Carrillo.- Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.
Lic. Leticia Mejía Hernández.- Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.- Para su conocimiento.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Unidad de Transparencia

Medellín 202, planta baja,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc
C.P. 06700. Ciudad de México,
paot.mx

T. 5265 0780. ext. 15400